

su rey o de su señor cosa porque pueda ganar mala nombrada, diga gelo si es ome para ello, e si non diga gelo a tal ome que lo pueda al rey dezir e lo sepa tener en poridat. E si asi non lo feziere o de otra manera lo dixiesse por enfamarle segunt dixiemos de suso, mandamos que si fuere fidalgo quier sea de orden quier clerigo quier lego, pues quel fuere sabido, pierda la meadad de sus bienes, e el rey faga lo que quisiere dello e sea echado de todo su señorío, e si non fuere fallado el rey faga del e de sus cosas lo que quisiere. Pero si fuer fidalgo e non oviere que pierda, finque el cuerpo a merced del rey, e si fuere de orden e non oviere que pierda el perlado o el mayoral de aquella orden sea tenuto de dar derecho al rey del, e si asi non lo feziere aya el rey tan grant querrella del como de aquel que lo fizo.

(a) L. 7, tit. 1, lib. 2 del F. J.—L. 4, tit. 13, P. 2; v L. 2, tit. 1, lib. 3 de la N. R.

(1) La 4 e la postrimera, tit. xiii, Part. 2.

LEY XI.—Que la poridat del rey deve seer guardada que non sea descubierta (a).

Non queremos meter en olvido la quinta cosa de que el rey deve seer guardado, ante queremos fablar de ella. E esta es de non seer descubierto de su poridat. Ca esto non deve seer fecho por palabra, nin por carta, nin por mandadero, nin por otra ninguna manera que seer pueda. Ca non tenemos que esta es menor traycion que qualquier destas otras de que fablado avemos. Ca por esta sola pueden venir a las trayciones que dixiemos e a todas las otras que seer podrian. E por esto la ponemos por una de las mayores. Onde dezimos que todos aquellos que descubrieren poridat de su rey que daño le podiese venir, que son traydores conescidamente ellos e los que (1) gelo se conseiasen, e deven morir por ello e quanto ovieren sea del rey. E otrosi dezimos que ninguno non descubra otra poridat que el rey le diga sin su mandado.

(a) L. 26, tit. 13, P. 2.

(1) El original dice, *gelos*.

TITULO II.

DE LA ONRA DEL REY (a).

Porque en la quinta ley deste segundo libro dixiemos que el rey deve seer guardado e onrado ca estas dos cosas señaladamente tienen al rey en su estado e en su poder. E pues que de la guarda avemos fablado como deve seer, conviene que fablemos de la onra. Ca asi como de suso dixiemos en muchas guisas los onró Dios a los reyes, e por ende derecho es que los omes los onren e mayormiente sus vasallos e sus naturales. Ca onrando su rey onra a Dios e onra a su señor natural, e la tierra onde son e a si mismos. E pues que tantos bienes ende vienen mucho lo deben los omes querer,

e trabaiarse de lo fazer por quantas maneras podrien. Onde dezimos que quien asi non lo feziere, non guardarie mandamiento de Dios nin lealtad de señor nin derecho del mundo.

(a) L. 2, tit. 2, lib. 1 del F. R.—Tit. 13, P. 2.

LEY I.—Que ninguno non diga delantel rey palabras desaguisadas (a).

Lo primero en que el rey deve seer guardado, e onrado, e temido es de non decir antel ninguno palabras desaguisadas. E estas dezimos que son (1) en tres maneras. La primera es contra verdat: la segunda contra bondad: la tercera contra derecho. E la primera que dixiemos que es contra verdat se parte en dos maneras. La primera es que desfaze la verdat asi como mentir, ca non tenemos que guarda la onra del rey aquel que miente antel e lo engana por sus mentiras, e mayormiente quando el rey tiene que dize verdat. La segunda es que desprecia verdat asi como perjuro, ca aquel que jura antel rey muchas vezes non aviendo porque e-se perjura, non cata la onra del rey como deve. La tercera es la que contralla la verdat asi como en terciar e en departir con aquellos que non an verguenza de lo fazer antel rey a porfia van contra la verdat, ca non puede seer que el uno dellos non tiene mayor verdat que el otro, e demas non cata en ello la onra del rey. Contra bondad son palabras desaguisadas en otras tres maneras. La primera es contra ensinamiento, asi como dezir cazorrias o palabras villanas e mucho feas. La segunda es contra aprovecho, asi como palabras vanas e baldias que non tornan en pro. La tercera contra saber, asi como muchas palabras sobeianas en sin mesura. El que faze todas estas tres cosas o alguna dellas antel rey nol guarda su onra como conviene. Contra derecho son palabras sin guisa en estas tres maneras. La primera (2) era dezir mal alguno antel rey quier sea adelantado, quier non, si gelo dize en manera de riepto o en pleito si es cosa que faga al pleito. La segunda es (3) lisoniar al rey de guisa que el e los otros que lo oyeren entiendan que es lisonia. La tercera es alabarse a si mismo sin mesura antel rey en manera que semeje a todos (4) hufana. Ca qui alguna destas cosas yerra non guarda la onra del rey, asi como dixiemos en estas otras leyes de suso. Mas quien antel rey quiere fablar debe catar que diga palabras de verdat e apuestas e sin tuerto de ninguno e sin braveza, asi como si lo oviese a fablar en conceio devalo fazer mansamiente e apuestamiente. Otrosi quien su servicio quisiere prometer al rey devalo dezir apuestamiente e con verdat. E quien quisiere retraer antel rey deve dezir palabras buenas e apuestas de las que solien decir ante los reyes por que los omes son llamados cortes e palacianos eran preciados e onrados. E non deve ninguno mezclar a otro con el rey nin porfazar lo antel sin razon. E si su fazienda quisiere mostrar al rey devalo fazer omildosamiente e sin braveza. E otrosi non debe denotar nin amenazar a ninguno antel en pleito nin en razon nin en otra manera. Onde qualquier que estas cosas

guardare asi como sobre dicho es o otras semeiantes destas, guarda onra del rey e su bondad e fara cosa quel estara bien. E qui contra esto feziere sea a mesura del rey segunt el yerro que feziere e qual ome fuere.

(a) L. 7, tit. 1, lib. 2 del F. J.—L. 2, tit. 2, lib. 1 del F. R.—LL. 5 y 17, tit. 13, P. 2; y L. 6, tit. 2, P. 7.—L. 2, tit. 1, lib. 3 de la N. R.

(1) En el original falta esta preposicion.

(2) F. es.

(3) F. lisoniar.

(4) F. ufania.

LEY II.—Que ninguno non embargue la razon del rey quando fablare (a).

La otra manera en que deve el rey seer onrado es esta que quando su razon dixiere que gela oyan bien fasta en cabo, e que paren bien mientes en lo que dixiere que non gelo destorven, nin gelo embarguen de ninguna guisa, nin gelo tornen a escarnio nin a desden por fecho nin por semeiante nin por otra manera qualquier. Pero si alguno entendiese quel rey olvidase alguna cosa en su razon o dezir de otra manera que non devie por derecho, tenemos que gelo diga en tal manera que el rey finque ende sin verguenza e pueda cumplir su razon asi como deve. E si de otra guisa lo feziere serie en grant culpa, e faria grant yerro contra el rey, e devel el rey castigar por ende segunt qual ome fuere.

(a) Repetimos la nota a la ley precedente.

LEY III.—Que el rey deve seer onrado en (1) seyendo (a).

En las dos leyes sobre dichas mostramos como el rey deve seer onrado quanto en palabra tan bien en las de los otros omes como en la suya que el dixiere. Agora queremos mostrar en quantas maneras deve seer en fecho onrado. E destas es la primera en seyendo el rey, ca en esto le deven los omes mucho onrar de non se atrever ninguno a posarse en par del nin en su lugar, sinon aquel quel lamate por fazerle onra. E si estas dos cosas que dixiemos non deve ninguno fazer, quanto mas asentarse mas alto quel, o asentarse delante del despaldas o tornarle las cuestras, o en (2) siendo el rey pararse alguno en pie sobrel para fablar con el o de otra guisa ninguna que semeje desden. E otrosi (3) que los omes onrados de su regno sobieren antel rey non se deve ninguno parar entrel e ellos sinon aquel a qui el llamare. Ca quien esto fiziese non guarda onra del rey, nin el rey otrosi nol deve guardar la suya en aquel fecho.

(a) L. 18, tit. 13, P. 2.

(1) El original dice, *siendo*.

(2) F. seyendo.

(3) F. quando.

LEY IV.—Que el rey deve seer onrado en estando en pie (a).

Estando en pie el rey deve otrosi (1) estar onrado, ca mientras el asi estudiere non deven los otros seer por onra del, e si estudieren posados devense levantar a el. Otrosi non deve ninguno estar en la iglesia antel entrel e el abad quando estudieren por oyr las oras sinon

T. VI.

fueren aquellos que las an de dezir. Otrosi quando estudiere el rey cavalgando non deve poner el pie en la conba de la cerviz de la bestia cerca del, nin acercarse a su bestia mientras que con el fablare, ante debe guisar si podiere que non vaya equal con el. Nin deve otrosi quando a el veniere apechugar a la su bestia, nin enaversagela, nin fazer de otra manera que a esto semeiase, mas venir a el como a su rey mensamiente e omildosamiente como ome deve venir a su rey e a su señor. E quien estas cosas asi non guardase non guardarie al rey su onra conplidamiente e meresce seer castigado por ende.

(a) L. 18, tit. 13, P. 2.

(1) F. seer.

LEY V.—Que el rey deve seer onrado en yendo (a).

La tercera es en que deven el rey onrar en yendo tan bien a pie como cavalgando. Ca non deve yr ninguno delante del nin mucho acerca sinon fuer non pudiendo mas, e en tal caso que sea guarda e a onra del rey. Ca qui dotra guisa lo feziere mas semeiarie desden que al. E si omes onrados venieren para yr con el develes dar logar sinon si veniesen a daño del rey. Otrosi quando descendiere de la bestia deven decender con el por onra, sinon si el rey los (1) mandare que finquen. E otrosi non deve ninguno atreverse en cavalgar en su bestia del rey sinon si gelo el mandare o gelo diere. E qui esto asi non feziere o otras cosas atales como estas non guardarie onra del rey asi como deve, ante tenemos que iarie en culpa e deve gelo el rey vedar.

(a) L. 18, tit. 13, P. 2.

(1) El original dice, *mandaren*.

LEY VI.—Que el rey deve seer onrado en yaziendo (a).

De la quarta dezimos de que el rey deven guardar es quando yoguiere, que ninguno non se deve atrever a echar con el en el lecho nin sin el si non gelo mandare, nin asentarse en el su lecho. Otrosi tenemos por muy grant cosa e por muy grant osadia de saltar nin de pasar sobre su lecho, e mayormiente quando el rey y yoguiere. Ca tenemos que esto es mas atrevimiento. Otrosi tenemos que ninguno non deve tomar la ropa del su lecho para echarse en ella si non gela el diere quanto mas tomargela desuso el rey y yaziendo. E por ende dezimos que ninguno non deve estas cosas provar nin fazer en estas maneras nin otras que las semejen. E aquel que lo feziere meresce seer castigado cruamiente.

(a) L. 18, tit. 13, P. 2.

TITULO III.

DE LA GUARDA DE LA REYNA (a).

Ya que fablado avemos de la guarda e de la onra de la persona del rey derecho es que fablemos de la guarda e de la onra de la Reyna su mugier que esta es cosa que